**FUNDAMENTOS**

Sin lugar a dudas la reforma constitucional de 1988 constituyó un momento de vital importancia en la historia política e institucional de nuestra provincia. Los convencionales constituyentes rionegrinos tuvieron la responsabilidad de adecuar nuestra carta magna a los nuevos tiempos, de manera que pudiera regir el destino institucional de nuestra provincia en vísperas del nuevo siglo que se avecinaba por entonces.

Reforma política y crisis de representatividad, la falta de confianza de la ciudadanía en los parlamentos y en los partidos políticos, fueron entre otros, los principales motivos tenidos en cuenta a la hora de considerar la necesidad de modificar la constitución rionegrina e incluir en la misma los nuevos paradigmas en torno a las instituciones republicanas, entre ellos los mecanismos de participación ciudadana.

Uno de los institutos incorporados en la Constitución provincial luego de la reforma, es el Derecho de Revocatoria que tienen los ciudadanos y ciudadanas, considerado como una herramienta fundamental de los sistemas democráticos modernos.

Se trata precisamente, de uno de los denominados mecanismos de democracia participativa, definida como un ejercicio directo del poder, fundado en la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en el gobierno.

Este mecanismo de rango constitucional, constituye uno de los elementos esenciales a los sistemas democráticos. Tal como han manifestado los principales juristas y politólogos, a nivel nacional e internacional, el derecho de revocatoria es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución precisamente porque consagra de modo material un modelo de democracia participativa, que implica una suerte de "cogobierno" entre los representantes y los ciudadanos y ciudadanas.

En este sentido, se ha definido, por ejemplo, que para que exista una moderna democracia política es necesario, entre otros supuestos, que se garantice a los ciudadanos y ciudadanas el derecho de expresarse sobre problemas públicos o políticos, de manera tal que su participación no se limite únicamente a formar parte de los procesos electorales que garantizan la continuidad democrática y la alternancia política.

El Derecho de Revocatoria es considerado la herramienta de participación por excelencia, contemplada ahora en el artículo 149 de nuestra Constitución, permite a los ciudadanos peticionar la revocatoria de una ley. Así, dispone el artículo 149 el Derecho de Revocatoria, previsto en el Capítulo V de la Constitución Provincial, bajo el título "De las leyes":

"Artículo 149.- Todo habitante de la Provincia puede peticionar la revocatoria de una ley a partir de su promulgación.

La ley determina el funcionamiento del registro de adhesiones, los plazos y el referéndum obligatorio".

El 27 de mayo del año 2009 los legisladores Nelly Meana, Pedro Iván Lazzeri y Patricia Ranea Pastorini, presentaban ante el Parlamento Rionegrino el Proyecto de Ley 421 reglamentando el Derecho de Revocatoria previsto en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

En los fundamentos de la iniciativa legislativa, se destacan los argumentos políticos y jurídicos que impulsaron a los legisladores a regular el Derecho de Revocatoria, cumpliendo de esta manera con el mandato constitucional del año 1988.

Señalaban los legisladores en sus fundamentos, la importancia de este tipo de institutos para los sistemas democráticos modernos, esgrimiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

"Nadie pone en tela de juicio hoy la vigencia y la importancia de dichos institutos, sobre todo a partir de la incorporación constitucional de algunos de ellos (Constitución Nacional artículo 39 y Constitución Provincial artículos 2° y 149). Por el contrario, el tema se instala dentro de una problemática mayor, que deviene esencial para la estabilidad y el afianzamiento del sistema democrático, cual es el de la participación política".

"En este sentido, es dable destacar, que hundir todo intento participativo en el manto de la representación política, puede generar el grave riesgo de descompensaciones, de desmotivaciones y de "anomia", en donde la sociedad civil vaya por un lado y los elencos dirigenciales por el otro. Ese divorcio sería fatal para un esquema verdadera y auténticamente democrático".

"Por otra parte, no caben dudas de que los remedios de índole participativa sirven para

descomprimir situaciones y facilitar la resolución de conflictos".

Unos meses más tarde, el 29 de octubre de 2009, la Legislatura Provincial sancionaba la ley reglamentaria del Derecho de Revocatoria, promulgada el 18 de noviembre del mismo año, la Ley O 4462 incorporada actualmente al Digesto de normas provinciales.

Si bien hace unos pocos años que el derecho de revocatoria se encuentra reglamentado en nuestra legislación provincial, tanto este mecanismo como el de iniciativa popular, regulado en la Ley O 3654, no han sido herramientas de participación frecuentemente utilizadas por la sociedad.

Según las opiniones y especulaciones que se han llevado a cabo, la falta de utilización de este tipo de mecanismos de participación directa, no se debe a la falta de interés por parte de la población en participar en asuntos de relevancia social, sino que en muchos de los casos se debe a que las normas reglamentarias de estos mecanismos no han sido lo suficientemente adecuadas para permitir su desarrollo.

Se ha señalado por ejemplo, que en la mayoría de los casos las reglamentaciones contienen procedimientos o prácticas demasiado engorrosas o burocráticas y que existe, además, un alto nivel de desconocimiento de estas normas por parte de la ciudadanía, de manera que podríamos afirmar que el sistema de participación en estas condiciones es casi impracticable.

Por ello, es que presentamos recientemente el proyecto de ley 155/13 propiciando una serie de modificaciones a la Ley O 3654, con el propósito de mejorar el sistema de iniciativa popular de manera que garantice una mayor participación ciudadana.

Siguiendo esa línea de pensamiento, es que estamos presentando también el presente proyecto de ley con el objetivo de mejorar el mecanismo previsto en la Ley O 4462.

En tal sentido, consideramos en primer término la posibilidad de agilizar el sistema de avales para la promoción del derecho de revocatoria de una ley y en segundo lugar resaltar la importancia que la difusión e información de la población tiene para el conocimiento de esta herramienta de participación, todo ello con el objeto de garantizar la participación de la ciudadanía.

Estamos convencidos, que los mecanismos de participación ciudadana resultan una opción más que válida para mejorar la representación y la participación necesarias para mantener y garantizar la estabilidad de los sistemas políticos. Por esto, es importante que los legisladores propiciemos las correcciones necesarias a fin de garantizar la práctica efectiva de dichos mecanismos que contribuyen a la consolidación democrática.

Finalmente, reiteramos la convicción puesta de manifiesto por nuestros pares en los fundamentos de la Ley O 4462, cuando declaraban:

"Contar con la misma, redundará, por un lado, en hacer realidad los objetivos del constituyente al plasmar tan importante instituto en la ley fundamental y por el otro, evitar caer una vez más, en la peligrosa dicotomía entre lo predicado y lo efectivamente realizado, evitando así, el deterioro de la fe pública en las instituciones encargadas de dotar de operatividad a las normas que fueran consagradas con el más alto rango legal, en la inteligencia que habrían de perfeccionar nuestro sistema de vida republicano".

**Autor:** Alejandro Betelú.

**Acompañantes:** Bautista José Mendioroz, Adrián Jorge Casadei, Daniela Beatriz Agostino, Francisco Javier Gonzalez.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**L E Y**

**Artículo 1°.-** Se sustituye el texto del artículo 4 de la ley O n° 4462, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La iniciativa para promover el derecho de revocatoria, debe estar acompañada de la firma de un mínimo del diez por ciento (10%) de los ciudadanos/as que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales, debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

Las firmas son recolectadas en planillas proporcionadas por la Justicia Electoral Provincial y que están disponibles en su página web a fin de garantizar el mayor acceso posible a las mismas.

La certificación de las firmas se realiza en cualquier oficina pública dependiente de los tres poderes del Estado Provincial y de los Municipios que adhieran a esta medida, cuyos titulares designan los agentes o funcionarios encargados de certificar en cada una de ellas las firmas e identidad de los ciudadanos que adhieran a la iniciativa".

**Artículo 2°.-** Se incorpora el siguiente artículo 15 a la ley O n° 4462:

"Artículo 15.- DIFUSION Y PROMOCION.- Los tres Poderes del Estado Provincial tienen el deber de difundir y promover el Derecho de Revocatoria, previsto en el artículo 149 de la Constitución Provincial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo y la Legislatura de Río Negro, como así también los Municipios que adhieran a esta ley, colaboran a través de sus organismos, en la promoción, asistencia, información y asesoramiento de la población ante la presentación de un proyecto para promover el derecho de revocatoria.

A tal fin, designan entre sus agentes o funcionarios los que tienen a su cargo la certificación de firmas e identidad prevista en el artículo 4 de esta ley".

**Artículo 3°.-** De forma.